

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 3.475

PARO OBRERO LEY DE 1935

PLIEGO DE CONDICIONES para la concesión de prima, con arreglo a la Ley de 25 de Junio a la construcción por los Ayuntamientos y entidades interesadas.

1.º Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre paro obrero se abre un concurso para la concesión de prima para la construcción de las obras que también se detallan.

2.º Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se citan en la base II, artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

3.º El plazo de presentación de pliegos y proyectos, vencerá el día 1.º de Septiembre a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición, en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación, hasta el día 1.º de Octubre.

4.º En la proposición se deberá hacer constar el coste de la obra y la cuantía de la prima que se solicita. Dicha proposición deberá dirigirse al Ministerio de Obras Públicas.

5.º La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina al pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

6.º El número mínimo de obreros que se colocarán en las obras proyectadas así como el número de jornales que se hayan de rendir.

7.º El compromiso de entregar las obras antes de primero de Enero de 1937.

8.º La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

9.º Por lo que a obras de caminos vecinales se refiera, se atenderán los peticionarios al pliego general de condiciones aprobado por Real Decreto de 22 de Octubre de 1911 y publicado en la "Gaceta" del 31 de Diciembre del mismo año, debiendo también, por lo que a caminos vecinales y puentes económicos se refiera, a las condiciones que les sean aplicables del Decreto de 21 de Junio de 1918 relativo al 3.º y 4.º concurso de subvenciones y anticipos.

10. Para los auxilios relativos al abastecimiento de aguas, se tendrán en cuenta las disposiciones dictadas en el Real Decreto de 9 de Junio de 1925 ("Gaceta" del 10), Real Orden de 24 de Abril de 1923 ("Gaceta" del

14), Real Orden de 11 de Julio de 1925, dictando reglas para dar cumplimiento al Real Decreto de 9 de Junio del mismo año, Real Orden de 28 de Abril de 1928 ("Gaceta" del 7 de Mayo), Real Decreto de 8 de Junio de 1928 ("Gaceta" del 9), Decreto de 24 de Junio de 1932 ("Gaceta" del 25).

11. Respecto a las obras de alcantarillado deberán tenerse en cuenta el Reglamento de obras y servicios municipales de 14 de Julio de 1924, vigente desde 17 de Julio de 1931; el Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925 y los artículos 180, y 189 del Estatuto municipal.

12. Con carácter general y para todo lo que a obras, para cuya realización se solicitan prima, los proyectos y sus pliegos de condiciones deberán hacer constar, que han de atenderse para la organización de aquellas a los preceptos del pliego general de condiciones de contratación de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903.

13. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar, en el plazo de 15 días en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

14. En la adquisición de material, maquinaria y utensilios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la

vigente Ley de protección a la Industria Nacional.

15. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimo por los Jurados Mixtos en la localidad respectiva debiendo tenerse también en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley del Paro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.487

El Señor Teniente Coronel Presidente del Parque de Intendencia Divisionario de Sevilla, en oficio 17 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr. Recibido el oficio de V. E. fecha 15 del actual al que acompaña un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, número 194, en que se inserta un anuncio de subasta para contratar el suministro de aguas a los edificios militares de esa plaza, se observa que en el modelo de proposición se expresa que el límite máximo de suministro será de 83 metros cúbicos, siendo la cantidad de 8.305.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial quedando hecha en esta forma la rectificación debida.

Córdoba 20 de Agosto de 1935. — El Gobernador civil, José de Garroqui.

Delegación provincial de Trabajo de Córdoba

Núm. 3.463

Don José González Caballero, Delegado provincial de Trabajo de Córdoba.

Hago saber: Que por la Junta Nacional contra el Paro, se me da traslado de las instrucciones que se detallan a continuación:

•Bases del concurso para la concesión de primas a la exportación de productos industriales en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley sobre paro obrero, de fecha 25 de Junio de 1935•.

Base primera.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 25 de Junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la concesión de primas para el fomento de la exportación de productos industriales españoles, según se determina en el párrafo i) del citado artículo y con arreglo a estas bases.

Base segunda.—Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española y las empresas, previa justificación de que son españoles acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la base II, artículo primero de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

Base tercera.—El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día primero de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día primero de Octubre.

Base cuarta.—Las instancias y proposiciones se presentarán dirigidas al Ministerio de Industria y Comercio.

A toda proposición se acompañará certificado acreditativo de Productor nacional.

En las proposiciones se hará constar:

a) Domicilio social o particular y situación geográfica de la zona, talleres o establecimientos donde se obtenga el producto, o se pueda obtener.

b) Clase, calidades y precio del producto en el mercado nacional. Producción actual en España y cantidades que puedan ser exportadas.

c) Mercados ya conocidos o posibles, para la exportación, por la concesión de la prima, no perjudique al consumo interior bien por falta de producto o calidad, bien por su encarecimiento de precio.

e) Capacidad de producción del concursante en el momento actual y

en relación con las ventas que realiza.

f) En su caso, posibilidad de instalar o de aumentar, en plazo breve, la capacidad de producción que ofrece, detallando al efecto los elementos necesarios, posibilidad de adquirirlos en España y plazo para la puesta en servicio de los mismos.

g) Número de obreros que trabajan actualmente en la industria de que se trate, jornales medios actuales y aumento de inversión de mano de obra, exclusivamente española, a que se comprometerían caso de obtener la prima de exportación.

h) Relación entre el valor de la mano de obra por unidad de producto y precio resultante del mismo.

i) Procedencia detallada de las materias primas que se utilicen caso de ser industria de transformación.

j) Prima de exportación solicitada por unanimidad de producto o de peso.

k) Cuantos datos estime pertinentes aducir el solicitante en apoyo de su petición y en relación con el mejor cumplimiento de la finalidad de la Ley.

Base quinta.—La Junta Nacional contra el Paro previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime pertinentes, estudiará la cuantía de las primas y plazos de concesión solicitados, en función de los factores sociales, económicos y de carácter industrial de las ofertas y determinará libremente las que en su caso debe proponer para que figuren en la concesión teniendo en cuenta:

a) La importancia del paro en la localidad.

b) Ventajas económicas de la oferta en sí y en relación con la economía nacional transitoria o permanentemente.

c) La actividad elaboradora que aporte el concursante.

d) Materias primas utilizadas, zonas de producción e influencia sobre el paro obrero, al observar mayor volumen de aquellas.

La Junta Nacional contra el Paro se reserva la facultad de apreciar las peticiones en conjunto habida cuenta de la finalidad de la Ley de interés de la economía nacional en su aspecto industrial.

Base sexta.—En toda propuesta de concesión de primas de exportación se hará constar entre otras condiciones específicas las siguientes:

a) Importe de la prima cuya concesión se propone en relación con la unidad de producto y cantidad total del mismo a que se refiera o afecte la concesión.

b) Fechas topes de la obtención o fabricación del producto y de las exportaciones.

c) Destino de la exportación.

d) Forma de pago de las primas concedidas, en relación con la exportación ofrecida.

e) Si las exportaciones se efectúa escalonadamente, tanto por ciento del importe de las primas,

que se retendrá en garantía del total cumplimiento de la obligación contraída por el concursante.

f) Obligación del concesionario de someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta Nacional contra el Paro en relación con los artículos 10, 11 y 12 de la Ley del paro.

g) Exacto cumplimiento de todas las leyes sobre protección a la industria nacional así como de la legislación social.

Aprobada que fuese por el Consejo de Ministros la propuesta de prima para exportación de productos industriales, se dará traslado literal de la concesión al petitionerario, señalándole un plazo de ocho días para que manifieste por escrito su conformidad a la misma. En caso de conformidad, por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará el oportuno convenio que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro y en él se hará constar junto a las condiciones generales de la concesión de primas, las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio. En caso de disconformidad quedará de hecho anulada la concesión.

Base séptima.—Se reserva la Junta Nacional contra el Paro la facultad de inspeccionar y comprobar por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio y en cualquier momento sobre:

a) Los datos aportados y manifestaciones hechas por los solicitantes en su instancia y memoria.

b) Fabricación y calidades de los productos.

c) Cuantía efectiva de la exportación.

d) Cumplimiento, en todos los aspectos, de las condiciones de la concesión.

Base octava.—Caducarán las concesiones acordadas:

a) Por incumplimiento de las condiciones o plazos señalados en la concesión.

b) Por dificultar el concesionario o sus dependientes la inspección a que se refiere la base anterior.

La declaración de caducidad de la concesión se hará por el Consejo de Ministros a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, la que en casos determinados si el retraso no ha implicado perjuicio en la solución del paro obrero, podrá asimismo, proponer las prórrogas de los plazos señalados en la concesión si existe causa justificada para ello.

Base novena.—La sola presentación de instancia solicitando primas implica la aceptación de estas bases.

•Bases del concurso de ejecución de obras para alumbramiento de aguas subterráneas con la cooperación económica del Estado•.

Base primera.—Con arreglo a las siguientes bases y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre paro obrero se abre un concurso para la

ejecución de obras para alumbramiento de aguas subterráneas con la cooperación económica del Estado.

Base segunda.—Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española y las empresas, previa justificación de que son españolas acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la base 11, artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto de fecha 24 de Diciembre de 1928.

Base tercera.—Las proposiciones se presentarán en la Sección de Estudios Geológicos y Aguas Subterráneas dependiente de la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio (calle de Serrano, 37, Madrid).

Se hará constar claramente el lugar donde se emplazarán los trabajos, naturaleza de los mismos, aplicación del agua que se alumbre y tanto por ciento de subvención que solicita.

Se acompañará Memoria y Presupuesto redactado por un Ingeniero de Minas español, indicando las probabilidades de encontrar agua y la necesidad de la misma.

La Memoria irá redactada en términos concisos y el Presupuesto con todo detalle posible.

El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de Septiembre a fin de que la Junta pueda resolver respecto a la petición en el plazo de un mes, salvo el caso de que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1.º de Octubre.

Base cuarta.—En las obras no será admitido más personal que el español y en lo que se refiere a la adquisición de materiales así como maquinaria y demás utensilios necesarios para la ejecución de los trabajos se cumplirá estrictamente lo establecido en la Ley de protección a la industria nacional, de 14 de Febrero de 1907.

Base quinta.—En los pliegos se hará constar claramente:

a) La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a Dirección Facultativa de las Obras.

b) El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas así como el número de jornales que hayan de rendir.

c) El compromiso del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en orden al ritmo y ejecución de las obras dentro de sus posibilidades técnicas.

Base sexta.—La confrontación de las Memorias y Presupuestos presentados se efectuará por el personal técnico de los organismos dependientes de la Sección de Estudios

Geológicos y de Aguas Subterráneas, pertenecientes a la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

Base séptima. — El Ministro de Industria y Comercio informará a la Junta Nacional contra el Paro, creada en Ley de 25 de Junio del 1935 sobre el aspecto técnico de la concesión de la prima que otorga el Estado para la ejecución de las obras, siendo facultad de la citada Junta otorgarla si procede.

Base octava. — Dentro de la probabilidad de encontrar agua y en su mayor caudal se dará preferencia a aquellas obras que más se precisen, las que empleen mayor número de obreros, las que tengan aplicación más inmediata y las que contribuyan a crear o mantener riqueza que evite o mitigue el paro en lo porvenir. En circunstancias parecidas se dará preferencia a la ventaja económica de la oferta y a la importancia del paro en la localidad o comarca respectiva.

Base novena. — El Estado aportará como máximo el 50 por ciento del importe de la obra, en cuyo importe no podrá incluirse a los efectos de la prima que se otorgue, la adquisición de terrenos o propiedades de cualquier índole que se precisen para los trabajos.

El pago de la aportación del Estado se efectuará con cargo a los ciento ochenta millones a que se refiere el apartado b) del artículo 17 de la Ley de 25 de Junio de 1935.

Base décima. — La Inspección de los trabajos correrá a cargo del personal técnico dependiente de la Sección de Estudios Geológicos y de Aguas Subterráneas, con arreglo a las normas y trámites establecidos en la Ley de 21 de Marzo de 1934.

Base once. — Los concesionarios remitirán quincenalmente a la Junta Nacional contra el Paro, establecida en el Ministerio de Trabajo relaciones de los obreros que trabajan en las obras.

Base doce. — Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima de ingresar en el plazo de quince días en la Caja General de Depósitos el cinco por ciento del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

Base trece. — En los pliegos de condiciones se consignará la obligación del concesionario de cumplir exactamente la legislación social debiendo también tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley del paro.

Base catorce. — Las aguas que se alumbren quedarán de la exclusiva propiedad del concesionario.

Base quince. — En los casos en que la finalidad del alumbramiento de aguas tenga por objeto abastecer de este líquido alguna población se presentará juntamente con el de alumbramiento el correspondiente proyecto de abastecimiento, consi-

derándose ambos reunidos en conjunto para los efectos del concurso.

•Bases del concurso para concesión de primas para el fomento de equipamientos de industrias deficientes e insuficientes, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley sobre el paro obrero, fecha 25 de Junio*.

Base primera. — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio sobre paro obrero se abre un concurso para la concesión de primas para fomentar el equipamiento de industrias deficientes e insuficientes según se determina en el párrafo i) del citado artículo, y con arreglo a estas bases.

Base segunda. — Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles con establecimiento industrial y las empresas industriales previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base segunda, artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes, que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto de fecha 24 de Diciembre de 1928.

Base tercera. — El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de Septiembre a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1.º de Octubre.

Base cuarta. — Las instancias o proposiciones serán dirigidas al Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio y en ellas se hará constar:

a) El nombre de la entidad o particular solicitante y clase de industria a que pertenece.

b) Domicilio social o particular y situación geográfica de los talleres, o industria para los que se solicita el equipamiento.

c) Prima solicitada (clase y cuantía).

d) Importe del equipamiento.

e) Fecha de puesta en servicio del mismo.

f) Número de obreros nuevos a emplear y los existentes en la industria en el momento de la solicitud.

A la proposición se acompañará:

a) Certificado de productor nacional.

b) Certificado de retiro obrero.

c) Certificado de incompatibilidad de los consejeros con arreglo al Decreto de 24 de Diciembre del año 1928.

d) Proyecto de instalación del equipamiento con especificación de materiales, planos de la instalación parcial y de conjunto y además en relación con el resto de las instalaciones, presupuestos y procedencia del equipamiento.

e) Estudio económico industrial detallando: Clase de industria y es-

pecialidades productoras, producción en el momento actual y la que se espera obtener en cuanto a calidad, cantidad y precio, posibilidades de substituir en el mercado nacional productos importados y de llegar a exportar sus propios productos, situación de paro de su industria, relacionándola además, con el paro de la rama a que pertenece y con el paro local o comarcal, capital social, cargas sociales, condición de nacionalidad o comarcal y personal de todas clases, personal obrero en el momento de la solicitud y personal nuevo a emplear, en cuanto a número y categorías, programa de la exportación por virtud del equipamiento, materias primas, procedencia, etc.

f) Cuantos datos estime pertinentes aducir el solicitante, en relación con su proposición, o para el mejor cumplimiento de la finalidad de la Ley.

Base quinta. — Para los efectos de este concurso, se considerarán como *Industrias deficientes*

a) Las que obtengan productos de inferior calidad o a precios superior a los similares que se importen del extranjero.

b) Las que por su situación geográfica o condición de sus instalaciones obtienen un producto caro.

Industrias insuficientes

c) Las que pertenecen a una rama industrial cuya producción general no cubre las necesidades del mercado nacional y obliga a la importación.

d) Las que no pueden atender la demanda propia de sus productos en la localidad o región por una menor capacidad de sus instalaciones.

e) Las que sean de productos no fabricados aún en el país.

Las concesiones se otorgarán solamente para industrias comprendidas en los apartados anteriores, que empleen exclusivamente primeras materias nacionales y cuyo personal obrero sea exclusivamente español.

Base sexta. — Los equipamientos pueden referirse a:

a) Implantación de nuevos sistemas o procesos de fabricación.

b) Adquisición de patentes o licencias de fabricación para productos que antes se importasen.

Los equipamientos se harán forzosamente con materiales, elementos e instalaciones de procedencia absolutamente nacional. Los equipamientos de la clase a) deberán estar puestos en servicio antes del 31 de Diciembre de 1936.

Base séptima. — Las primas para equipamientos de la clase a) de la base anterior podrán llegar al 50 por 100 del importe del equipamiento. El plazo que el concesionario se obliga a prestar los términos de la concesión podrá llegar hasta 10 años como máximo.

Los concesionarios de primas para equipamiento darán cuenta periódicamente a la Junta Nacional del Paro y en las fechas que se señale la

concesión del número total de obreros que trabajen en la industria detallando los afectos a las instalaciones de equipamiento.

Base octava. — El abono de las primas de los equipamientos de la clase a) de la base sexta se hará en dos plazos:

1.º Cuando estén acoplados en el taller de la industria concesionaria de las primas, la totalidad de los materiales que integran los equipamientos.

2.º Cuando se haga la puesta en servicio del equipamiento.

El abono de los equipamientos de la clase b) se hará de una sola vez, cuando se demuestre están en posesión de las patentes extranjeras y haber satisfecho su importe.

Se entenderán las certificaciones correspondientes a estos abonos por el personal de los servicios técnicos del Ministerio de Industria y Comercio.

Base novena. — La Junta Nacional contra el paro, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime pertinentes, estudiará la cuantía de las primas y plazos de concesión solicitados en función de los factores sociales, económicos y de carácter industrial de las ofertas y determinará libremente las que en su caso debe proponer para que figuren en la concesión, atendiendo preferentemente a:

a) Importancia del paro en la localidad.

b) Ventajas económicas de la oferta en sí y en relación con la economía nacional, transitoria y permanentemente.

c) Mayor número de obreros nuevos a emplear y relación de éstos con el importe del equipamiento.

d) Que no pueda producir paro en industrias de la misma rama.

e) Materias primas empleadas, zonas de producción o influencia sobre el paro al absorber mayor volumen de aquéllas.

f) Actividades colaboradoras derivadas para otras industrias. Con carácter secundario deberá atenderse a:

a) Industrias afectadas directa o indirectamente a la Defensa Nacional.

b) Industrias que puedan substituir productos importados o que puedan llegar a exportarlos.

c) Industrias que exciten en mayor grado la actividad colaboradora de otras.

d) Industrias pertenecientes a una rama en grave situación de paro.

e) Industrias básicas de la agricultura y de la industria en general.

La Junta Nacional contra el paro se reserva la facultad de apreciar las peticiones en su conjunto, habida cuenta de la finalidad de la Ley y del interés de la Economía Nacional en su aspecto industrial.

Base décima. — En toda propuesta de concesión de primas para equipamientos se hará constar entre otras condiciones específicas, las siguientes:

a) Importe de la prima cuya concesión se propone y relación con el valor del equipamiento.

b) Clase de equipamiento y fecha de su puesta en servicio.

c) Número de obreros que se aumentarán por virtud de concesión.

d) Duración de las obligaciones o sea el plazo de concesión.

e) Forma de pago de las primas.

f) Obligación del concesionario de someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en relación con los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de paro.

g) Exacto cumplimiento de todas las leyes sobre protección a la industria nacional así como de la legislación social.

Aprobada que fuese por el Consejo de Ministros la propuesta de prima para equipamiento, se dictará traslado literal de la concesión al peticionario, señalándole un plazo de ocho días para que manifieste por escrito su conformidad a la misma. En caso de conformidad, por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará el oportuno convenio que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro y en el que se hará constar junto a las condiciones generales de la concesión de primas las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio.

En caso de disconformidad quedará de hecho anulada la concesión.

Los equipamientos quedarán en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la concesión y durante el plazo de la misma no podrán ser afectados por ninguna carga real.

Base once. - Se reserva la Junta Nacional contra el Paro la facultad de inspeccionar y comprobar por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio y en cualquier momento, sobre:

a) Los datos aportados y manifestaciones hechas por los solicitantes en su instancia y Memoria.

b) Fabricación y calidades.

c) Régimen y condiciones de explotación de los equipamientos.

d) Cumplimiento en todos sus aspectos de las condiciones de la concesión.

Base doce. - Caducarán las concesiones acordadas:

a) Por incumplimiento de las condiciones o plazos señalados en la concesión.

b) Por dificultar el concesionario o sus dependientes, la inspección a que se refiere la base anterior.

La declaración de caducidad de la concesión se hará por el Consejo de Ministros a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, la que, en casos determinados si el retraso no ha implicado perjuicio en la solución del paro obrero podrá asimismo proponer las prórrogas de los plazos señalados en la concesión si existe causa justificada para ello.

Base trece. - La sola presentación

de instancia solicitando primas, implica la aceptación de estas bases.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Córdoba 16 de Agosto de 1935. - J. González Caballero.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.476

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Vicente Alcober González contra acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Almodóvar del Río fecha 11 de Mayo último por el que se nombra en propiedad Inspector Farmacéutico municipal a don José Rodríguez Alonso; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que fuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 17 de Agosto de 1935. - El Secretario del Tribunal, S. Barrios. - Rubricado.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 3.464

Don Francisco Lara Moran, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión de 12 del actual acordó una transferencia de crédito de 848,30 pesetas de la partida primera artículo 6.º, capítulo 7.º, a la partida 8.ª, artículo 4.º, capítulo 1.º, del presupuesto del año actual, para satisfacer a doña Francisca Eugenia Díaz González, parte del importe del suministro de medicamentos para la beneficencia municipal correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del año 1934, cuyo crédito se ha reconocido por haberse agotado la consignación presupuestaria.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Hacienda municipal queda expuesto al público el expediente de la habilitación por término de 15 días hábiles siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo serán formuladas las reclamaciones que se consideren pertinentes que se presentarán en la Secretaría municipal, todos los días hábiles durante las horas de oficina, de diez a calorce.

Bujalance a 16 de Agosto de 1935. - Francisco Lara.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.478

Don Manuel Gordillo Villar, Gestor

Recaudador de los arbitrios y tasas municipales de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día 20 del corriente hasta el 10 del próximo Septiembre se halla abierto el período voluntario para el pago del tercer trimestre de inquilinato, industrias y profesiones, rejas voladizas, carruajes y caballerías de lujo, casinos y círculos de recreo, en esta oficina de mi cargo, calle Castelar, 10, y horas de diez a dieciséis.

Igualmente se hace saber que según preceptúa el Estatuto de Recaudación vigente, los contribuyentes que dejasen transcurrir dicho día sin haber satisfecho sus débitos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero que si los satisfacen en los 10 últimos días del mes de Septiembre, solo pagarán el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 en el primer día de Octubre.

Aguilar de la Frontera a 17 de Septiembre de 1935. - El Gestor Recaudador, P. A., Juan Araque. - Visto bueno: El Alcalde, Leiva.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.481

Don Francisco Adame Hernández, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Corporación municipal de mi presidencia el día 15 del mes en curso, se aprobó en principio un suplemento de crédito por medio del superavit resultante de la liquidación del presupuesto anterior importante dicho suplemento la cantidad total de 13.000 pesetas con destino a los capítulos, artículos y epígrafes que a continuación se detallan:

Para el capítulo I, artículo XI, epígrafe VI, 6.000 pesetas.

Para el capítulo VIII, artículo IV, epígrafe I, 1.000 pesetas.

Para el capítulo XI, artículo I, epígrafe IX, 6.000 pesetas.

Total, 13.000 pesetas.

Asimismo hago saber que durante el plazo de 15 días de exposición a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se podrán entablar por las personas interesadas las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con lo que establece el Reglamento de procedimiento municipal.

Priego de Córdoba 17 de Agosto de 1935. - Francisco Adame.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.426

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de Instrucción de este partido por hallarse el propietario disfrutando permiso de verano.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber que por la Guardia civil de este puesto han sido interveuidas, como de dudosa procedencia las tres caballerías siguientes:

Mula castaña encendida, de 5 años, alzada 1'54 metros, lucero corrido, lunar blanco en la tabla izquierda del cuello, hierro Fénix V-6 en paletilla izquierda.

Mulo castaño apardado de 8 años, alzada 1'49 metros, rayado, chato, bociclaro, cabos castaños, lunar corrido en el dorso y un hierro confuso en la paletilla derecha.

Mula castaña oscura, de 6 años, más de la marca y el hierro del Fénix número 2 en la nalga izquierda.

Se requiere al que se considere dueño o con derecho a expresadas caballerías, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días para justificarlo, en el sumario que con tal motivo se instruye bajo el número 126 del año actual.

Dado en Aguilar de la Frontera a 12 Agosto 1935. - Bernabé Pérez. - El Secretario P. S., Juan Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 3.429

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Dominguez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por virtud del presente se cita al niño que el día 12 de Junio último diera una pedrada al otro niño Joaquín Garijo Isasa, produciendole lesiones, así como al padre o madre de aquel para que comparezca o le haga comparecer ante este Juzgado dentro del término de 10 días con el fin de recibirles declaración; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 11 de Agosto de 1935. - José M. Fernández de Valderrama. - El Secretario Tomás Gutiérrez.

Núm. 3.431

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Dominguez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por virtud del presente se llama a Manuel Llavés Mayoral, gitano de 45 años, soltero jornalero y vecino de Córdoba en el llano de Vista Alegre, citándole para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días para hacerse cargo de la rucha que le fué intervenida por la Guardia civil de esta ciudad el día 10 de Julio último; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 13 de Agosto de 1935. - José M. Fernández de Valderrama. - El Secretario, Tomás Gutiérrez.

LUCENA

Núm. 3.430

Don Manuel González Aguilar, Juez

municipal letrado e interino de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Sevilla, se presente ante este Juzgado el procesado Manuel Jiménez Blanco, de 30 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Sevilla a la calle Enramadilla número 1, hijo de Manuel y María, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por el delito de estafa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión de este partido.

Dado en Lucena a 5 de Agosto de 1935. — Manuel González. — El Secretario P. H., Firma ilegible.

MONTORO

Núm. 3.450

Don Joaquín de Lara López, Juez de Instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en las inmediaciones del cortijo denominado Luis XIII, término de Córdoba y propiedad del vecino de Castro del Río don Tomás del Río Criado, ha aparecido un mulo rojo, con la marca, lucero, de unos cinco años y con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola V-13, citándose al que acredite ser su dueño para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el fin de reconocerlo; pues así lo tengo acordado en el sumario número 195 del 1934 sobre hurto.

Dado en Montoro a 14 de Agosto de 1935. — Joaquín de Lara. — El Secretario, Mariano López.

BAENA

Núm. 3.451

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un caballo capón, castaño claro, de cuatro años, alzada menos de la marca, careto, y sin hierro, hurtado en la noche del 11 al 12 del actual en la finca El Carmen de este término, propio de Alfonso Morenas Ponce, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instru-

yo bajo el número 93 del año actual.

Dado en Baena a 14 de Agosto de 1935. — Bernabé A. Pérez. — El Secretario, J. Rabadán.

Núm. 3.452

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una yegua torca, rucia clara, de cinco a seis años, más de la marca, cola y crin oscura, rayas blancas de la frente al hocico, calzada de los pies, hurtada en el cortijo el Tejadillo de este término en la noche del 12 del actual, de la propiedad de don Francisco Muñoz Flores, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 92 del año actual.

Dado en Baena a 14 de Agosto de 1935. — Bernabé Pérez. — El Secretario I. Rabadán.

Núm. 3.485

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia de la ciudad de Baena y su partido.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en proveído de este día en los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don José Vargas Pérez, a nombre y representación de don Andrés Vicente Gallardo Porcuna y después por cesión de crédito de don Luis Izquierdo Carvajal, contra don Fernando Ruano Prieto Barón de Velasco, sobre cobro de pesetas se saca a primera subasta la siguiente finca propia del ejecutado:

Un cortijo denominado Pachena en el sitio del mismo nombre, términos municipales de Arjona y Porcuna provincia de Jaén, compuesto de varias parcelas de tierra calma con una extensión superficial de trescientas cincuenta y una hectáreas, treinta y ocho áreas y ochenta y nueve centiáreas, equivalentes a seiscientas quince fanegas y seis celemines del marco de Calatrava y casa de labor, por lo que respecta a las parcelas de tal finca radicante en el término de Porcuna, se halla inscrita en su extensión correspondiente en los Registros de la Propiedad de Andújar y Martos.

La subasta que será pública se celebrará con todas las formalidades de derecho en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Andújar, el día veintiocho del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana, para las que servirá las siguientes condiciones:

Primera. Tipo de subasta la cantidad de quinientas mil pesetas que se fijó en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirán pos-

tras que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la mesa judicial en dinero o en cualquiera de los signos admisibles en derecho el diez por ciento del tipo de subasta sin cuyo requisito y la presentación de la cédula personal no serán admitidas las ofertas que se hagan.

Tercera. El rematante viene obligado a consignar en el plazo de ocho días el valor por que le sea adjudicada la finca que es objeto de venta, con la responsabilidad que es inherente si no lo efectúa.

Cuarta. La subasta se convoca sin suplir previamente la falta de títulos por renuncia del actor sin perjuicio de completarlos en su día si preciso fuere o suplirlos en la forma necesaria.

Quinta. El adjudicatario recibirá la finca con la obligación de pagar el crédito preferente que pesa sobre la finca a favor del Banco Hipotecario de España y a tercero en dichos créditos las cantidades que hayan desembolsado por razón del mismo y costas causadas en procedimientos judiciales seguidos por cuenta del Banco. De la cifra de adjudicación que se obtenga en la subasta habrá de deducirse el importe de las cantidades correspondientes a los conceptos mencionados abonándose la diferencia.

Sexta. Los títulos existentes de las fincas o sea las certificaciones del Registro tenidas como suficientes se encuentran de manifiesto en Secretaría a disposición de cuantas personas quieran examinarlas, entendiéndose que todo licitador las acepta no pudiendo exigir ningunos otros y que las cargas y gravámenes de carácter preferente quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinar a su extinción el precio del remate. Para todo lo no especialmente previsto se estará a las normas generales de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Baena a catorce de Agosto del mil novecientos treinta y cinco. — Bernabé A. Pérez. — El Secretario, J. Rabadán.

CORDOBA

Núm. 3.454

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día doce del actual fueron sustraídas a D. Martín Crespo Serrano, vecino de Fernán-Núñez, del sitio cortijo «Judío Viejo», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas, las podrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se

encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 14 de Agosto de 1935. — Germán Ruiz Maya. — El Secretario, P. D., José Barbudo.

Reseña

Mulo de seis años, castaño oscuro, castrado, más de marca, hierro S. L., en tabla izquierda del cuello y el del Fénix V-11 en muslo de igual lado; y

Una mula castaño oscura, de once años, alzada la marca, hierro Fénix V-11 en igual sitio que el anterior y otro hierro en tabla izquierda.

Núm. 3.458

Don Alfredo Usano de Tena, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excmo. señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la cantidad que al final se reseña, que el día 14 de Julio fué sustraída a don Raimundo Navas Márquez, vecino de esta capital, de su domicilio en calle Mantillo sin número; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la cantidad de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 16 de Agosto de 1935. — Alfredo Usano. — El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Siete pesetas.

Núm. 3.459

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en sumario que sigue por robo de dinero a Raimundo Navas Márquez de su domicilio en calle Mantillo sin número en el Campo de la Verdad ha mandado se cite por medio de la presente que se insertara en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Francisco de los Ríos Párraga, de 20 años, soltero, jornalero, con domicilio en calle Egido sin número y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 5 días comparezca ante este Juzgado, para la practica de cierta diligencia acordada en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 6 de Agosto de 1935. — El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Núm. 3.460

Don Alfredo Usano de Tena, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Go-

bierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los objetos que al final se reseñan, que el día tres del actual fueron sustraídos a don Pedro Mata Balló, vecino de Cadiz, del tren expreso de Madrid-Sevilla, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los objetos de ser encontrados, lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 16 de Agosto de 1935. — Alfredo Usano. — El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una cartera militar a nombre de don Pedro Mata Balló conteniendo 1.800 pesetas en billetes de 100 pesetas, la cédula personal de dicho señor, un carnet para conducir automóviles, una licencia militar de uso de armas, dos guías para uso de armas, una pluma estilográfica y un paquete de tabaco.

Núm. 3.461

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseña, que el día 12 del actual fueron sustraídas a don Audifacio Reyes Jurado, vecino de Córdoba, del cortijo «Mirabueno», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 15 de Agosto de 1935. — Germán Ruiz Maya. — El Secretario P. D., José Barbudo.

Reseña

Mula, cinco años, 1'52 alzada, capa parda, raza española, señas particulares: rayada nalga izquierda, letra B. número 4.

Yegua 17 años, 1'57 alzada, raza española, castaña V-2 nalga izquierda y V-1 en derecha, lucera, pequeño calzada con fesión pié derecho.

POZOBLANCO

Núm. 3.483

Don Luis Giménez Ruiz, Juez de primera Instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades reclamadas en autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador don Carlos Cabrera Pedrajas, en nombre del Banco Hispano Americano, contra don Dionisio Morillo de Trucios y otros, se sacan a pública subasta los siguientes bienes:

Primero. Cinco suertes de tierra números veintinueve al treinta y tres

del Docenario las Arenosas, término municipal de Belalcázar, de cinco hectáreas, treinta y cuatro áreas y sesenta y seis centiáreas, linda al Saliente con el lindazo que separa éste Docenario del llamado Boquerón, Mediodía con las suertes treinta y cuatro de Isidoro Santos Rodríguez, Poniente con el Río Zújar y al Norte con suerte número veintiocho de doña Policarpa Márquez.

Justipreciada en tres mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, veintinueve céntimos.

Segundo. Cercado frente a la Huerta de la Cañada, término de Belalcázar, de dos hectáreas, veinticinco áreas y cuarenta centiáreas, linda al Saliente con tierras de Gabriel Jurado, Poniente Arroyo de Cagan-chas, Norte con tierra de la Viuda de Tomás de Luque y Mediodía con la de Gabriel Armenta.

Justipreciada en la cantidad de tres mil seiscientos diecinueve pesetas con diez céntimos.

Tercero. Cercado llamado de la Exposición al sitio Fuente Vieja, rüdos y término de Belalcázar, de cabida cincuenta y tres áreas y sesenta y siete centiáreas, linda al Norte con el camino de San Pedro, al Este la era y cerca de José Suárez Molera, Sur tierra de los herederos de don Francisco Morillo y Oeste con tierras de Angel Suárez Molera.

Justipreciada en la cantidad de mil sesenta y tres pesetas.

Cuarto. Haza en raso de Santa Clara, llamada de los Cuernos, de dicho término de Belalcázar, de diez celemines equivalentes a cincuenta y tres áreas y sesenta centiáreas, linda al Norte con tierra de los herederos de don Gabriel de Medina, Sur camino de El Viso, Este Francisco Sales Jurado y Oeste con tierra de Gabriel Delgado.

Justipreciada en la cantidad de novecientos sesenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos.

Quinto. Un corralón con casa y pajar, al sitio de La Piedra o calle de La Mora hoy de Miguel de Cervantes de la villa de Belalcázar, teniendo el número seis y una extensión superficial de trescientos noventa metros cuadrados, linda a la derecha entrando con casa de Brígida Marmolejo Rodríguez, izquierda con casa de Francisco García y espalda con cercado de don Diego García Balsera.

Justipreciada en la cantidad de tres mil quinientas veinticinco pesetas.

Expresado acto tendrá lugar el día veinticuatro de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá postura

que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los bienes objeto de ella, van a pública licitación a instancia del actor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad por haber hecho uso el actor del derecho que le concede el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cinco. — Luis Giménez. — El Secretario, Miguel Orellana.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.486

Don Juan Sánchez Moralo, Juez municipal del distrito de Peñarroya de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancias de don Evaristo Díaz Carriedo, en nombre del Comité Nacional de la Cooperativa Española de Casas Baratas «Pablo Iglesias», contra don José Medina Cano, sobre desahucio del Hotel número once del grupo segundo de Casas Baratas, por falta de pago del alquiler, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia: En Peñarroya a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Juan Sánchez Moralo, Juez municipal, ha visto los precedentes autos de juicio de desahucio seguidos entre partes de la una como demandante don Evaristo Díaz Carriedo, mayor de edad, casado, barbero y de esta vecindad, en nombre y representación del Comité Nacional de la Cooperativa Española de Casas Baratas «Pablo Iglesias» y de otra como demandado don José Medina Cano, de igual vecindad, mayor de edad y jornalero, sobre desahucio del Hotel número once del grupo segundo de Casas Baratas, por falta de pago de veinte mensualidades a razón de veintiséis pesetas cada una, y

Fallo: Que en rebeldía debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Evaristo Díaz Carriedo en la representación que ostenta y condeno al demandado don José Medina Cano a que en el término de ocho días desaloje el Hotel número once del segundo grupo de Casas Baratas, propiedad de la demandante, apercibiéndole de que si no la desaloja en dicho lapso de tiempo, se lanzará a su costa, condenándolo además al pago de las costas y gastos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo. — Juan Sánchez. — Rubricado.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la ha dictado estando celebrando Au-

diencia pública en el día de su fecha, doy fé. — Juan Mercader. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los legítimos herederos del difunto demandado don José Medina Cano, expido e presente en Peñarroya-Pueblonuevo a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Juan Sánchez. — El Secretario suplente, Juan Mercader.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.423

NAVERO GOMEZ, Antonio Luis de 32 años, jornalero, soltero, hijo de Juan y de María, natural de Fráiles y vecino de la Aldea de la Joya, comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal, comparecerá a término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad de Bujalance para constituirse en prisión y ser emplazado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 27 del corriente año, por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de que de no comparecer en expresado término será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado el que caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado como preso en la prisión preventiva de éste partido.

Dado en Bujalance a 12 de Agosto de 1935. — Ignacio de Larrá. — El Secretario Judicial P. H., Juan de D. Villaseñor.

Núm. 3.453

FORTUNA FERNANDEZ, Miguel, de 30 años, hijo de Benito y Laureana, soltero, jornalero, natural de Villaviciosa (Córdoba) y vecino de esta capital, procesado en causa número 248 de 1935 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 15 de Agosto de 1935. — El Juez de Instrucción de la Izquierda, Alfredo Usano.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio). — CORDOBA